



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0035-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 08 de Enero del 2018.

Visto: La Resolución Gerencial N° 1251-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 16.08.2017, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día 18.08.2017, al Sr. **Edgar Jesús Orihuela Valdivia**, identificado con DNI N° 06779252, propietario del establecimiento denominado **Cevichria "Kariño Bonito - El Mirador"**, quien a la fecha presenta descargo, referente a la notificación de Cargo N° 1130-2015/MPS de fecha 17.07.2015; **"POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL"**, con código de infracción F-117 del RASA O.M N° 018-2014/MPS, equivalente al 15% de la UIT, lugar de la infracción Ubicado en Calle Hipólito Unanue N° 296 - Sullana; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**;

Que, habiéndose concluido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado al administrado para los alegatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS del 23.07.2014, se dispone la actuación de pruebas, fijando un período de diez (10) días hábiles, dentro de los cuales deberán actuarse los medios probatorios que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la instauración del procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 682-2016/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 02.08.2016; por la que se constata que el administrado Sr. **Edgar Jesús Orihuela Valdivia**, identificado con DNI N° 06779252, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que sanciona con el 15% de UIT **"POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL"**, infracción que es reconocida en dicha Acta por el Administrada mencionada líneas arriba.

Cabe precisar que luego de notificada la Resolución Gerencial N° 11251-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 16.08.2017, la misma que Da Inicia al Pracedimiento Administrativo Sancionador; conforme lo previsto por el artículo 38° de la O.M N°018-2014, la misma que fue notificada el día 18.08.2017, debiendo señalar que el administrado no ha presentado descargo.



